



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 5.

Habiéndose fugado de la casa paterna, en León, hace un año, el joven Angel Méndez Martínez, edad 15 años, bastante desarrollado, cara y frente muy anchas, color bueno, nariz un poco achatada, ojos azules, pelo castaño oscuro, manos muy anchas, piés bastante desarrollados y tiene dos dientes muy feos y anchos; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de referido joven, el cual, niega su nombre, dando cuenta inmediata á este Gobierno caso de ser habido.
Cáceres 13 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Secretaría.

CIRCULAR.

Reformas sociales.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia núm. 200, correspondiente al día 15 de Junio último, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del mismo, dictando disposiciones para la constitución de las Juntas locales y provinciales creadas por la ley de 13 de Marzo anterior, relativa al trabajo de las mujeres y de los niños; y no habiendo la mayoría de los Alcaldes cumplido el servicio ordenado á pesar de haberlo muy especialmente recomendado, les prevengo que si en término de tercero día no dan cuenta á este Gobierno de haber quedado constituidas las referidas Juntas locales con arreglo á las disposiciones de la citada Real orden, ó en caso contrario de las causas que motivan su incumplimiento, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Cáceres 13 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios ni los Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Marzo último, ni la cuenta del primer trimestre de 1900, no obstante haberles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 1.º núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó se les conmine con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 20 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Leopoldo Hurtado.»

Lo que se hace público en

este BOLETÍN OFICIAL, para inteligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 28 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Marzo de 1900, ni la cuenta del primer trimestre de 1900.

Alcántara.
Ceclavín.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Cória.
Campo (villa.)
Casillas de Cória.
Guijo de Galisteo.
Huélaga.
Pozuelo.
Acehuche.
Cañaverál.
Hinojal.
Portezuelo.
Abertura.
Campo (lugar).
Madrigalejo.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Palomero.
Guijo de Granadilla.
Marchagáz.
Pinofranqueado.
Hoyos.
Hernán-Pérez.
San Martín de Trevejo.
Torrecillas de los Angeles.
Brozas.
Estorninos.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Holgüera.
Pescueza.
Garrovillas.
Arco.
Casas de Millán.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Alcollarín.
Cañamero.
Ahigal.
Cabezo.
Casares.
Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Santa Cruz de Paniagua.

Descargamaría.
Perales.
Santibáñez el Alto.
Valverde del Fresno.
Jarandilla.
Collado.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Valverde de la Vera.
Alcuéscar.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Herrera de Alcántara.
Salorino.
Almaráz.
Campillo de Deleitosa.
Castañar de Ibor.
Garvín.
Majadas.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.
Barrado.
Carcaboso.
Miravel.
Oliva.
Torno.
Villar de Plasencia.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Aldeanueva de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Pasarón.
Torremenga.
Albalá.
Botija.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.
Herreruela.
Santiago de Carbajo.
Berrocalejo.
Carrascalejo.
Fresnedoso.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Valdelacasa.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Gargüera.
Montehermoso.
Tejeda.
Valdeobispo.
Aldea del Obispo.
Escorial.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

Torreillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.

Relación de los pueblos á quienes solo falta la cuenta del primer trimestre de 1900.

Jerte.
Velvís de Monroy.
Casas de Don Antonio.
Arroyomolinos de Montánchez.

Secretaría.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías los padrones de cédulas personales de los pueblos que siguen:

Robledollano.
Baños.
Jarilla.
Caclavín.
Perales.
Santa Cruz de Paniagna.
Navalvillar de Ibor.
Salvatierra de Santiago.
Robledillo de la Vera.
Valdastillas.
Miravel.
Monroy.
Cuacos.
Alía.
Torviscoso.
Gargantilla.
Morcillo.
Arco.
Albalá.
Aldeanueva de la Vera.
Torreorgáz.
Casillas de Cória.
Salorino.
Herrera de Alcántara.
Guijo de Galisteo.
Cabañas.
Valdecañas.
Guijo de Santa Bárbara.
Torreillas de la Tiesa.
Cabreró.
Collado.
Santiago del Campo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 12 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

En la *Gaceta de Madrid*, número 185, correspondiente al día 4 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes, cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que,

siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán ser incluidos también los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento, en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian al derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo desestimarse toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Los interesados presentarán en este Ministerio, en cualquiera de las dependencias del mismo, ó en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiéndose recoger los originales una vez compulsados con las copias.

5.º Los Gobernadores de las provincias y los Jefes de las dependencias de este Ministerio remitirán antes de fin del mes actual las instancias y documentos que, con el objeto indicado, se les hayan presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid* número 176, correspondiente al día 25 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 16 de Enero último dirige á ese Centro directivo la Sociedad *Unión Española de Explosivos* solicitando que las notas 31 y 77 del vigente Arancel se pongan en consonancia con lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre explosivos de 30 de Junio de 1895:

Resultando que las diferencias que aparecen entre los citados preceptos legales son debidas á que dichas notas arancelarias se redactaron ateniéndose á las cláusulas del art. 9.º del reglamento de 22 de Agosto de 1893 y Real orden de 11 de Enero de 1895; y

Considerando que el reglamento vigente es posterior á las referidas disposiciones, debiendo precisamente sujetarse á lo prescrito en los artículos 9.º y 10 del mismo las importaciones que se verifiquen, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Que el párrafo tercero de la nota 31 del Arancel se entienda mo-

dificado en la siguiente forma: «Para determinar el impuesto que haya de satisfacerse por las cápsulas de todas clases destinadas á la minería, se considerará que cada millar de cápsulas equivale á un kilogramo de mechas explosivas. En las mechas para minas se estimará que 200 metros (20 rollos, igual á un mazo), equivalen á un kilogramo de pólvora de mina»; y

2.º Que la nota 77 del referido Arancel se considere redactada en los términos siguientes: «Atendida la proporcionalidad de la carga, se cobrará el impuesto de un kilogramo de pólvora de caza por cada 250 cartuchos ordinarios destinados á escopeta de caza, ó de 500 cartuchos de revólver, y de un kilogramo de mechas explosivas por cada 1.500 pistones para cartuchos de fuego central destinados al fusil reglamentario de guerra ó por cada 10.000 pistones para cartuchos de fuego central ó de cualquiera otra clase destinados á escopeta ó revólver».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.»

En la *Gaceta de Madrid* número 176, correspondiente al día 25 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretarías.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y Coruña las Cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países de cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos en el caso de que unos y otros justifiquen cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 90.317'20 pesetas, de las obras de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentará bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *GACETA DE MADRID*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate,

bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Cáceres.

Habiendo renunciado D.ª Isabel Romo Diez la escuela de Cadalso y D.ª María Guart Martín la de Pescueza, para las que fueron nombradas en virtud de concurso único y con carácter provisional en 14 de Mayo último, he acordado en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, nombrar para la escuela de niñas de Cadalso a doña María Guart Martín, y para la de Pescueza, a D.ª Bonifacia Granado Montañés, por ser a las que les corresponde en la lista por orden de méritos.

Lo que en cumplimiento de la Instrucción 13 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Salamanca y Cáceres.

Cáceres 10 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

JEFATURA DE MINAS

DE LA Provincia de Cáceres.

D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén, ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Castellana», correspondiéndola el número 4.955 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Cerro del Castillo, del término municipal de Campillo de Deleitosa; linda por Poniente, con el camino de Fresnedoso; por Sur, con cercados de vecinos de dicho pueblo, y por Norte y Este, con arroyo del Castillo. Haciendo la siguiente designación. Se tomará como punto de partida una calicata con mineral a la vista situada en la vertiente Oeste del cerro del Castillo, propiedad de D. Francisco Rivero, vecino de dicho pueblo, y desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Este para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Norte; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 400 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª 300 metros al Este, y de 5.ª 200 metros al Norte a tocar con la 1.ª estaca y cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de

este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 10 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén, ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Deleitosa», correspondiéndola el núm. 4.954 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage El Calizo de la Viña, del término municipal de Campillo de Deleitosa; linda a Saliente, con el camino que va a Mesas de Ibor; Mediodía, con arroyo Castillo; Poniente, con el mismo arroyo, y Norte, con el camino de Valdecaña. Verificando la siguiente designación. Se tomará como punto de partida una calicata sita en el Calizo de la Viña, propiedad de D. Francisco Parras, vecino de Campillo de Deleitosa, y desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Este para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Norte; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 400 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª 300 metros al Este, y midiendo de 5.ª 200 metros al Norte se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 10 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que a continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los aspirantes a su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose a prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten a realizar en la Zona en el último quinquenio y a constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones, y procedimientos contra deudores de 26 de Abril último.

RECAUDACIONES VACANTES.

ZONA DE ALCÁNTARA.

Premio de recaudación, 1'03 por 100.

ZONA DE LOGROSAÑ.

Premio de recaudación, 2'10 por 100.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Premio de recaudación, 3 por 100.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se hace público en el periódico Oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 4 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue contra Ceferino Gradilla y Julián Talaván, para hacer efectivas ciertas responsabilidades pecuniaras, se subastan por veinte días, sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

De Julián Talaván.

Pesetas.

- 1.ª Un castañar al Manzanedo, de cuatro celemines de cabida; linda a Saliente y Norte, con terreno abierto del Baldío de Cabezabellosa; Mediodía, heredad de Doroteo Montero Salguero; Poniente, otro de Francisco Eugenio González, tasado en. 500
2.ª Un cercado-roza al Arroyo-Hondo, destinado a prado, que hace media peonada de cabida; linda por los cuatro vientos, con Baldío, tasado en... 205
3.ª Otro cercado-roza a la Lancha, de cerca de seis celemines de cabida a labor y hortaliza; linda por Saliente y Mediodía, Baldíos; Poniente, heredad de D. Antonio Carretero, y Norte, otro de José García Elena, tasado en. 411
4.ª Otro cercado a la Bamba, de cabida de una fanega a labor; linda por Saliente y Norte, heredad de Segundo García; Mediodía, otros de Miguel Santiago Rodríguez, y Poniente, Baldío, tasado en... 608
5.ª Corral para ganado en la dehesa de Arriba; linda por los cuatro puntos con dicha dehesa, tasado en. 162
6.ª Huerto a la Iglesia, de cabida de tres celemines, de riego, destinado a hortaliza y legumbres; linda a Saliente, Mediodía y Poniente, con calle pública, y Norte, heredad de Doroteo Montero Salguero, tasado en... 390

De Ceferino Gradilla.

- 1.ª Una tierra al sitio del garbanallo, destinada a pan sembrar, de cabida cuatro celemines; linda al Norte, con Baldío de Vaquerizos; Saliente, otra de Eufrasio Serrano; Mediodía, otra de Severo y Rafael Serrano, y Poniente, con la de Anselmo Martín, tasada en... 625
2.ª Quinta parte de acción en la dehesa Baldío de Vaquerizos, proindiviso con los demás dueños, su valor el de... 380
3.ª Otra a las Sairuelas, con cuarenta y dos castaños y ocho olivos; linda al Norte, con otra de Antonio

García y Eufrasio Serrano; Sur, otro de Fermín Izquierdo; Mediodía, con la Tomasa Moreno, y Poniente, con la de Rosado Moreno, de siete cuartillas, tasada en... 1025

Señalado para el remate el día once de Agosto próximo a las diez de la mañana en este Juzgado, en el de Plasencia, y Municipales de Valdastillas y Cabezabellosa respectivamente; se advierte a cuantos quieran tomar parte en la subasta, que deberán consignar el diez por ciento del valor de las fincas; y que los títulos consisten en expedientes posesorios con los que se habrán de conformar, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres a diez de Julio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de Su Señoría, Eusebio Huélamo.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día siete de Agosto próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Montánchez y en el Municipal de Torremocha, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad del procesado y penado en causa por hurto, Domingo Bote Encina, vecino de expresado pueblo de Torremocha, en cuyo término municipal radican.

Pesetas.

- Primera. Cinco cuartillas de tierra centenera, murada; que linda por Saliente, con herederos de D. Alfonso Sánchez; Mediodía, con D. José Lozano, vecino de Montánchez; Poniente, con Pedro Bote, y Norte, con Juan Moreno Leo, tasada en cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos 431 25
Segunda. Tres cuartillas de tierra realenga, al sitio Pago de las Viñas; que linda por Saliente, con Francisco Caballero Berrocal; al Mediodía, con Domingo Pérez Bazago; al Poniente, con Horno, y al Norte, con Juan Moreno Leo, tasada en seiscientos pesetas... 600

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como segunda es con rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres a cuatro de Julio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

HERVÁS.

Cédula de citación.

El Sr. D. José María Gómez Sán-

chez, Juez de instrucción del partido de Hervás, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, procedente del sumario seguido contra Teodoro Martín García, por hurto, en providencia de esta fecha, se ha servido acordar, que sean citados Martín Rodríguez Sánchez, Gerónimo González y Teodoro González y González, vecinos que han sido de Baños de Montemayor, ignorándose en la actualidad la residencia del primero, residiendo el segundo en Plasencia, y el tercero en Lugo, para que el día tres de Agosto venidero y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, para asistir como testigos al Juicio oral de indicada causa; se les advierte que de no concurrir incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y que en el caso de tener excusa que alegar lo verificarán por solicitud documentada al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres. Por tanto, y en cumplimiento á lo acordado por dicho Sr. Juez y además de haberse dirigido exhortos para la citación de los segundos á los Juzgados de Plasencia y Calamocha, pongo la presente cédula de citación para su publicación en los periódicos oficiales y la firmo en Hervás á nueve de Julio de mil novecientos.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negréte.

ALCALDÍAS

HERRERUELA.

Vacante de Médico Cirujano.

Vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, bien pagadas por trimestres, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, cuyo número no excederá de doce, y á más 50 pesetas por servicios extraordinarios.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas, conforme al Reglamento en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; quedando el agraciado en libertad de hacer contrato con los demás vecinos, cuyo número aproximado es de 200 y de 1700 á 2000 pesetas el producto total.

Herreruela 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Galo Hidalgo.—El Secretario, Miguel Chivo.

TORREORGÁZ.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de Territorial del próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público desagravio por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Torreorgáz 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Reyes Vidarte.—El Secretario, Juan P. Pavón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CÁCERES.

Segundo trimestre de 1900.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13743 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	66838 41
<i>Cargo</i>	80581 76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	65191 12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15390 64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Propios.....	»	10789 45	10789 45	
2 Montes.....	»	»	»	
3 Impuestos.....	4933 70	5939 11	10872 81	
4 Beneficencia.....	»	»	»	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	
6 Corrección pública.....	»	»	»	
7 Extraordinarios.....	5932 51	3250 84	9182 35	
8 Resultas.....	22423 16	2309 80	24732 96	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	40510 73	44549 21	85059 94	
10 Reintegros.....	»	»	»	
<i>Cargo</i>	73799 10	66838 41	140637 51	
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2725 52	9374 83	12100 35	
2 Policía de Seguridad.....	2056 33	8134 08	10190 41	
3 Policía Urbana y Rural.....	2979 80	11570 86	14550 66	
4 Instrucción pública.....	14575 40	10926 29	25501 69	
5 Beneficencia.....	435 98	1539 02	1975	
6 Obras públicas.....	3549 89	4321 30	7871 19	
7 Corrección pública.....	»	»	»	
8 Montes.....	»	»	»	
9 Cargas.....	13750 65	14709 78	28460 43	
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	
11 Imprevistos.....	4366 51	2083 75	6450 26	
12 Resultas.....	15615 67	2531 21	18146 88	
<i>Data</i>	60055 75	65191 12	125246 87	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Estéban Caldera.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 30 de Junio de 1900.—José Barriga y Tejeda.—V.º B.º—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

Se hallan expuestos al público en desagravio los Repartimientos de Territorial, Urbana é Industrial, correspondientes al 2.º semestre del actual año, para que los vecinos y forasteros puedan deducir las reclamaciones que crean oportunas hasta el día 15 del actual.

Zarza la Mayor 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Tomás Rivera.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Semana del 17 al 23 de Junio de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en las reparaciones de pozo negro, cubiertas y comprobación de para-rayos.

JORNALES	Pts.	Cts.
Al oficial Santiago García, por seis jornales, á 2.º75 pesetas uno.....	16	50
Al id. Félix Alvaro, por id. id., á id. id.....	16	50
Al peón Antonio Franco, por cinco y medio id., á 1.º50 id. id.....	8	25
Al id. Santiago García, por id. cuatro id., á id. id.....	6	
Suma.....	47	25

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 500 tejas á 120 reales millar.....	15
Porte de la misma á 16 reales millar.....	2
Por diez cargas de cal hecha, á 6 reales una.....	15
Al encargado de facilitar el personal herramientas y materiales.....	5 37
Suma.....	37 37

RESUMEN.

Importan los jornales.....	47 25
Idem los materiales y demás gastos.....	37 37
Total.....	84 62

Importa esta cuenta la cantidad de ochenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

Cáceres 23 de Junio de 1900.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º—E. M.º Rodríguez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.